

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000 DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL CONSORCIO AUTOPISTAS DEL SOL S.A".

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron delegadas por el Director General de ésta Corporación en virtud de la Resolución 000753 del 30 de noviembre de 2005, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el N° 006244 del 03 de agosto de 2010, el señor Ernesto Carvajal Salazar en calidad de Gerente del Consorcio Autopistas de Sol, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, permiso de construcción del puente en la intersección Sao – arroyo El Salado y arroyo el Platanal - en jurisdicción del municipio de Soledad.

Que a través de oficio N° 004991 del 27 de agosto de 2010, la Corporación dio respuesta a la solicitud presentada, señalando en dicho oficio que antes de otorgar los permisos ambientales pertinentes, era necesario solicitar al Ministerio de ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, la modificación de la licencia N° 1414 del 23 de julio de 2009 previamente otorgada, como quiera que esta licencia no contemplaba la realización y/o desarrollo de las obras que eran objeto de los permisos ambientales requeridos.

Que mediante oficio radicado N° 007182 del 02 de septiembre de 2010, el Consorcio Autopistas del Sol, presentó nuevamente solicitud de permiso para la construcción del puente de intersección, a lo que la Corporación mediante oficio N° 005681 respondió aludiendo que, en atención al Decreto 1220 de 2005, se recomendaba a la empresa solicitar la modificación de la licencia ambiental otorgada por el Ministerio de ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

Que posteriormente, a través de oficio radicado con el No. 0188 del 05 de enero de 2011, Consorcio Autopistas del Sol, solicitó reiteradamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico permiso de aprovechamiento forestal e intervención de cauce del arroyo El Salado, a fin de iniciar los trámites que permitan adelantar las obras del canal interceptor y de la estructura de desviación del Arroyo El Salado hacia el Arroyo El Platanal.

Que por medio del señalado oficio, el Consorcio Autopistas del Sol S.A presentó un informe del estado actual de los Arroyos, así como el cronograma del proyecto de construcción del canal interceptor y de la estructura de desviación, junto con los demás documentos pertinentes para el estudio del caso. De igual forma el Consorcio adjuntó a dicha solicitud, respuesta del Ministerio de ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, en la cual la entidad consideró que no se requería licencia ambiental para la ejecución de obras complementarias sobre la Av. 30, y la canalización de los caños El Platanal y El Salao.

Que atendiendo a lo señalado por el Ministerio de ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en oficio N° 2400- EX -153320 y con la finalidad de evaluar la solicitud presentada, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, revisaron el informe presentado por el Consorcio Autopistas del Sol.

En consecuencia de lo anterior la Corporación, mediante el presente acto administrativo procederá a admitir la solicitud presentada, teniendo en cuenta lo señalado en las leyes aplicables y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal que a continuación se relacionan;

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "... encargados por ley de administrar, dentro del

RR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0000 DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL CONSORCIO AUTOPISTAS DEL SOL S.A".

área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de evolución, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales, renovables, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Artículo 11 del Decreto 1541 de 1978, establece: *"Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo."*

Que el Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978 *" La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, dispone: *" El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

- a) *Por ministerio de la ley;*
- b) *Por concesión;*
- c) *Por permiso, y*
- d) *Por asociación."*

Que el Artículo 278 del decreto 1541 de 1978, señala: *"Con el fin de prevenir y controlar los efectos nocivos que puede producir en el recurso hídrico el uso o la explotación de los recursos naturales no renovables, se tendrá en cuenta lo siguiente.*

- *El Ministerio de Obras Publicas y Transporte de la Dirección Marítima y portuaria en coordinación con el INDERENA, proveerán lo conducente para que el uso del agua en navegación y flotación, en la construcción de las obras que le corresponde adelantar, se tenga en cuenta las normas sobre protección de las aguas y sus cauces y de los demás Recursos Naturales del área, otorgar, Suspender, Supervisar y Revocar los permisos para explotación de aguas subterráneas y los permisos de vertimientos.*

Que el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el Art.70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda*

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000 DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL CONSORCIO AUTOPISTAS DEL SOL S.A".

entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación a la Concesión de Aguas y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución No.000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de calcula y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución 347 del 17 de Junio de 2008.

Que de acuerdo a la Tabla N° 12 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente concepto, teniendo en cuenta las condiciones y características propias del proyecto y previo ajuste del IPC aplicable para el año 2010:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permisos ambientales	\$2.493.188	\$162.500	\$663.921	\$ 3.319.610
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$1.470.043	\$162.500	\$421.864	\$2.054.407
TOTAL				\$5.374.017

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal e intervención de cauce presentada por la entidad Consorcio Autopistas de Sol, con Nit. N° 900.167.854-5, representada legalmente por el señor Menzel Amín, a fin de adelantar las obras del canal interceptor y de la estructura de desviación del Arroyo El Salado hacia el Arroyo El Platanal.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará a un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1594 de 1984.

TERCERO: El Consorcio Autopistas del Sol, con Nit. N° 900.167.854-5, representada legalmente por el señor Menzel Amín, representante legal de la entidad solicitante, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a debe cancelar la suma correspondiente a cinco millones, trescientos setenta y cuatro mil, diecisiete pesos (\$5.374.017), por concepto de evaluación de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal e intervención de cauce de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de Febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, modificada por la Resolución 347 del 17 de Junio de 2008, con previo ajuste del IPC aplicable para el año 2010,.

ML

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00006** DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL CONSORCIO AUTOPISTAS DEL SOL S.A".

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación del costo señalado en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorguen o no los permisos a la empresa, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Practíquese todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 ENE. 2011

Peggy Alvarez Lascano
PEGGY ALVAREZ LASCANO.
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Sin Abrir
Elaboró Melissa Arteta Vizcaino. Contratista.
Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.